



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 380 -2019-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 31 DIC. 2019

VISTO:

La cédula de notificación judicial N° 79354-2019-JR-CI de fecha 20-12-2019, anexando Resolución N° 09 (sentencia) de fecha 20-12-2019 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 00075-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por Héctor CAMACHO VILLEGAS, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo ordenando se le reconozca el pago por de los devengados derivada de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00075-2018-0-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Héctor CAMACHO VILLEGAS, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 09 sentencia judicial de fecha 19-11-2019, **declara FUNDADA** la demanda contencioso administrativa, planteada por la demandante; en consecuencia: **"DECLARO: 1) la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 1293-2017-DREA de fecha 30/10/2017, en lo referente al demandante, asimismo, la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 504-2017-GR/APURIMAC/GR de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás que contiene la resolución impugnada DISPONGO: Que la Dirección Regional de Educación de Apurímac, emita nueva resolución administrativa disponiendo a favor de la demandante, el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total desde la fecha que conforme a ley le correspondió percibir, así como el pago de los intereses legales (...);**

Que, por Resolución N° 13 de fecha 23-08-2019, que contiene la (Sentencia de Vista), emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, "(...)2.-**CONFIRMARON** la resolución número 09 (Sentencia), su fecha 19-11-2018, en el extremo que resuelve: **Declarando fundada** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Héctor CAMACHO VILLEGAS, en contra de la Dirección Regional de Educación Apurímac y del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac: en consecuencia **DECLARA: la Nulidad Parcial** de la Resolución Directoral Regional N° 1293-2017-DREA, de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, en lo referente al demandante; asimismo, la nulidad parcial de Resolución Ejecutiva Regional N° 504-2017-GR/APURIMAC/GR de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete, quedando subsistente en ambos casos, todo lo demás que contiene la resolución impugnada. 3) **REVOCARON**, en el extremo que **DISPONE: Que la Dirección Regional de Educación de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo a favor de la demandante, el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento (30%) de**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



380

su remuneración total, desde la fecha que conforme a ley le correspondió percibir, así como el pago de los intereses, (...) ORDENARON al Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva resolución administrativa disponiendo a favor de la demandante, el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total, desde la fecha que conforme a ley le correspondió percibir, así como el pago de los intereses legales (...);

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 19 de Noviembre del año 2018, Resolución N° 13 de fecha 23 de Agosto del 2019, que contiene la Sentencia de Vista y la Resolución N° 14 (Auto de requerimiento) de fecha 11 de noviembre del 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a la Opinión Legal N° 560-2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 26 de Diciembre del 2019;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 70-2019-GR-APURIMAC/GR, del 21 de enero del 2019, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011.

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



380

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 504-2017-GR.APURIMAC/GR de fecha 28 de Diciembre 2017, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante Héctor **CAMACHO VILLEGAS**, y la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 1293-2017-DREA, de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, quedando inalterable en relación a los demás administrados comprendidos en el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER EL PAGO a favor de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, es decir desde la modificatoria del artículo 48° de la Ley N° 24029, a través de la Ley N° 25212 (21 de Mayo de 1990) hasta la fecha de cese del demandante (01 de Abril del 1993), con la sola deducción de lo que se le ha pagado por este concepto, recaída en el Expediente Judicial N° 0075-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Abancay.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines..

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mag. RAUL A. GUTIERREZ RODAS
GERENTE GENERAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

RAGR/GG/GRA.
BCHA/DRAJ
YCT/Abog.

